

RV: OFICIO No. 149 PROCESO 2019-00530

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/02/2022 17:44

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ximena Montes Gamboa <xmontesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

YAZMIN

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: Luis eduardo Segura <luiseduardosegura@yahoo.es>

Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 4:50 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: OFICIO No. 149 PROCESO 2019-00530

BUENA TARDE ME PERMITO ENVIAR RECURSO DE APELACION PROCESO DISCIPLINARIO 76-001-11-02-000-2019-00530-00

En jueves, 3 de febrero de 2022 16:36:00 GMT-5, Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, enero 26 de 2022

OFICIO No. 149

Doctor

IGNACIO RUIZ FUENTES

Investigado

Carrera 98 # 61 N – 16 Casa 3

Carrera 9 B # 61 N – 16 Casa 3

Carrera 10 # 7 – 52 Oficina 201
Correo: autocorp_330@hotmail.com
Popayán - Cauca

Doctor
LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA
Investigado
Calle 8 # 10-31
Calle 5 # 10 - 121
Correo: luiseduardosegura@yahoo.es
Popayán - Cauca

Doctora
LILIANA ROSALES ESPAÑA
PROCURADOR 64 EN LO JUDICIAL
Correo: lrosales@procuraduria.gov.co
Cali- Valle del Cauca

Proceso Disciplinario: No. **76-001-11-02-000-2019-00530-00**
Quejoso: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA
Disciplinado: Dr. IGNACIO RUIZ FUENTES
Dr. LUIS EDUARDO SEGURA

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **NOTIFICARLES** que mediante decisión aprobada en Acta No. 103 A del 12 de noviembre de 2021, la Sala resolvió lo siguiente:

Con fundamento en las consideraciones que se vienen de expresar y sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, **LA SALA DUAL DE DECISION No. 3 DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **FALLA:**


“**PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE** al abogado **IGNACIO RUIZ FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.539.301 y portador de la Tarjeta Profesional No.215.171 del Consejo Superior de la Judicatura del cargo endilgado por la infracción al deber descrito en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 que se traduce en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1 ibídem, calificada como a título de CULPA y, consecuentemente **ABSOLVERLO** de la citada falta. **SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE** y consecuente con ello **SANCIONAR** al abogado **LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.541.606 y portador de la Tarjeta Profesional No. 81.798 del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION POR EL TERMINO DE CUATRO (4) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A DOS (2) S.M.L.M.V.**, para el año 2019, de conformidad con el artículo 42 ibídem, por la infracción al deber previstos en el artículo 28, numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, desarrollado como falta en el artículo 37 numeral 1 ibídem; falta calificada a título de CULPA conforme a las razones que se expusieron en la parte motiva. **TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a los abogados investigados y al Agente del Ministerio Público. **CUARTO: INFORMAR** que contra la presente sentencia procede el recurso de **APELACION** ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, como lo señalan los artículos 66 y 83 de la Ley 1123 de 2007. En la eventualidad de que la presente decisión no sea apelada, esta deberá ser remitida bajo el grado jurisdiccional de consulta a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. (Magistrado Ponente.). LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO (Magistrado)”.**

Adjunto copia digital del expediente y de la providencia que se notifica, la cual puede ser consultada en el vínculo.

LINK PROVIDENCIA

 [0070Sentencia.pdf](#)

LINK EXPEDIENTE

 [76-001-11-02-000-2019-00530-00](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

Xmg

Carrera 4° No. 12-04 Palacio Nacional Oficina 105– Teléfonos (92) 898 08 00 Ext. 8105- 8107

Santiago de Cali - Valle del Cauca – Colombia ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA



CARRERA 10 No. 7 - 52 OFICINA 201
POPAYAN

CELULAR 3207772909
E-mail luiseduardosegura@yahoo.es

Señor

HONORABLE MAGISTRADO

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA DEL VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REF.: PROCESO DISCIPLINARIO

INEVESTIGADOS IGNACIO RUIZ FUENTES y LUIS EDUARDO
SEGURA GUEVARA

RADICACION 7600011102000-2019-00530-00

LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.541.606 de Popayán, abogado con T.P. No. 81.798 del C. S. de la J., en mi calidad de Disciplinado dentro del proceso de la referencia a usted con todo comedimiento me dirijo con el fin de interponer el recurso de APELACION en contra de la decisión de fecha 12 de noviembre de 2021 mediante la cual se realiza una sanción al disciplinado SEGURA GUEVARA, lo que hago dentro de los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La Judicatura sanciona con falla disciplinaria por estar inmerso en la infracción del art. 28 Nral. 10 de la Ley 1123 de 2007 desarrollado como falta en el art. 37 Nral. 1 ibídem falta calificada a título de culpa.

Como hechos por los cuales se indica la existencia de la infracción son las de no presencia en las audiencias programada para el día 30 de enero de 2019 en la ciudad de Buga, y existen situaciones fácticas evidenciadas en donde se puede observar que para esa fecha no se pudo obtener comunicación alguna con el procesado y por ello ante la designación del apoderado judicial Dr. RUIZ FUENTES debía comparecer a esa diligencia con un poder, lo que tampoco fue posible lograr a través de una sustitución, ahora bien para esos efectos jurídicos de representación y de estrategia de la defensa se tiene que se había entrado en conversaciones con la Fiscalía 91 EDA en la ciudad de Cali y que tenían como fin lograr un preacuerdo y efectivamente por las conversaciones anteriores este se pudo realizar y efectivizar el derecho que le asiste al imputado y/o procesado en cuanto a obtener de la Justicia un beneficio y por ende

realizar el preacuerdo esperado, empero esta acción de defensa conlleva varias situaciones especiales en el camino a obtenerlo y ello en principio es la oportunidad y accesibilidad que la Fiscalía comparta con los argumentos de una aceptación de la sanción judicial para poder obtener ciertos beneficios y esto no se logra de la noche a la mañana para ello es necesario emplear disponibilidad de tiempo y mantener informado en forma eficaz al procesado ya la Fiscalía el primero por las consecuencias que trae el hecho de realizar un preacuerdo y a la Segunda para obtener la posible rebaja e informar sobre la aceptación de la sanción; empero eso se traduce en una actividad de la defensa sin que se establezca una relación directa con el Juez de Conocimiento, en este caso, y esa actividad desarrolla en principio la función del Defensor la que se hace con la Fiscalía y después se presenta ante el Juez para que este le imparta su aprobación; ese complejo actuar en el desarrollo de obtener para el imputado esos beneficios conllevan tiempo y efectivamente es una actuación desarrollada por el profesional dentro del procedimiento, que ya se había informado al Juzgado sobre dicha intención, y esperar que en detalle se pueda suscribirlo y presentarlo.

Desarrolla esa actividad paralela a la actividad del Juzgador un desarrollo activo en la defensa y evidentemente un desarrollo de los derechos que le corresponden al imputado en cuanto a sus derechos de conocer efectivamente el desarrollo del preacuerdo con la información que debe realizar el Defensor, teniendo por ello la efectividad del preacuerdo como un convenio sobre los términos de la imputación, la aceptación total o parcial de los cargos, o diferente tipificación de la conducta, celebrado entre el fiscal delegado y el imputado o acusado asistido por su defensor, que tiene como objetivo específico la rebaja de la pena, desde donde la defensa radica su actuar debidamente identificado como un derecho del debido proceso y de la defensa del imputado, de acuerdo a los arts. 350 y 351 del Estatuto Procedimental Penal vigente y es claro que en la norma se estiman dos momentos antes de la presentación del escrito de acusación y después de presentado que influyen en el quantum de la pena.

La defensa dirigió su desarrollo defensivo en las conversaciones con la fiscalía y logrando que la Fiscalía aceptara y determinara lograr con la Defensa y el procesado un preacuerdo, para ello se desarrollaron varias conversaciones en el despacho de la Fiscalía 91 EDA en la ciudad de Cali que obligo a realizar varios viajes a la ciudad de Cali desde Popayán sitio de mi domicilio.

Evidencia lo anterior que el Juzgado cito para diligencias de verificación de preacuerdo pero por un accidente muy grave que tuvo el procesado no fue posible que él firmara el preacuerdo y no se ha podido realizar la diligencia toda vez que ese accidente provoco serias afectaciones de carácter volitivo y físico que no le permiten

realizar una exteriorización específica de su trauma craneoencefálico severo, ha sido muy difícil la comunicación con el procesado FABIA ARBEY AGUDELO desde un principio y esta situación ha llevado a situaciones que no puedo definir en cuanto a su presencia en las audiencias, ahora bien requiere para ello su presencia física en donde al iniciar la correspondiente audiencia otorgue el poder .

La defensa entonces es integral y se oriente a realizar actos y diligencias que encaminen a que esta sea eficaz y un único camino en este caso fue la de realizar un preacuerdo con la Fiscalía 91 EDA, el cual acompañó, ese preacuerdo fue debidamente informado al proceso y al señor Juez tanto así que se señalaron y fijaron fechas para su verificación pero lastimosamente el delicado estado de salud que presentó el imputado a raíz de un accidente de tránsito en moto no fue posible proseguir con el preacuerdo para los efectos de su firma y de su socialización y tengo entendido que él se halla en un estado crítico de salud.

Entonces la diligencia del encargo de defensor se centró en llegar a un preacuerdo con la Fiscalía quien en últimas disponer sobre la negociación de la pena y la rebaja y obviamente en el respeto de los derechos fundamentales, legales, procedimentales del imputado y para ello es la Fiscalía la que debe realizar el preacuerdo entregarlo al Abogado defensor y este a su vez realizar la socialización en cuanto a identificar pena, identificar rebajas e identificar posibles posibilidades de libertades; de acuerdo a ello y por la premura del tiempo y por efectos de la pandemia se presentó y se entregó por parte de la Fiscalía el preacuerdo, que se anexa, para socializarlo con el imputado, para ello debe existir una conversación personal para poder optar por la firma del presente preacuerdo y esa gestión protectora de los derechos del procesado fueron los que siempre estuvieron desde antes de las audiencias encaminadas a realizar un preacuerdo con la Fiscalía pero sucedió un accidente en el que el procesado estuvo muy grave por lo que no fue posible atender ese acto judicial y aún por las consecuencias del mismo no ha sido posible atender por la gravedad actual de su estado de salud debido a las lesiones sufridas en el accidente en febrero 2 de 2020.

Como quiera que las etapas procesales están definidas para la defensa se encamina a la estrategia de la misma en el sentido de lograr una solución jurídica de la situación del imputado a través de la celebración de preacuerdos, la Fiscalía 91 EDA es una fiscalía muy activa y tocaba que pedir cita para las conversaciones y poder realizar, con la anuencia del procesado, los preacuerdos y así se estableció inclusive el Juzgado 02 Especializado del Circuito penal de Buga señalo fechas, posteriores al accidente que se informó a la Fiscalía y que por obvias razones de salud del procesado no se había firmado el documento por el largo tiempo que duro en el Hospital.


Esta situación, conocida por la Fiscalía y el Juzgado, obedece a una situación de Fuerza Mayor pero que determina que la defensa ha sido constante y diligente en buscar el beneficio y rebaja de penas que la Ley trae para estos eventos en ningún momento se ha sido negligente y por lo tanto se ha establecido una defensa continua y en aras de buscar la mejor forma de aplicar el derecho aceptando la pena con las rebajas y los beneficios que pueda obtener ese abandono a seguir con el proceso y la etapa esta para juicio, que solo debe hacer el imputado aceptando la pena, rebajas y beneficios.

En aras de proteger a mi defendido y de estar acorde con el proceso se realiza las conversaciones con la Fiscalía para el preacuerdo encontrando una estrategia de defensa sin vulnerar ningún derecho y perfectamente válido con el fin de evitar un juicio y obtener una rebaja de pena y la concesión de beneficios; ahora bien sin tener el poder dentro de la audiencia, aun la sustitución, no podría este abogado ejercer la representación la que sí tuvo lugar dentro de las conversaciones con la Fiscalía para el preacuerdo.

No se impactó el procedimiento judicial, no fue un acto directo de culpa endilgada a la responsabilidad de diligencia del abogado, constituye un acto erróneo de apreciación de una fecha y podría hablarse de una ilicitud sustancial. La ilicitud sustancial se ha configurado en el sistema jurídico colombiano como una categoría de tipo dogmático que opera como un cimiento o fundamento del Derecho Disciplinario colombiano, que además implica la infracción al deber funcional y, la trasgresión del principio de moralidad de la administración consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991.

En estos términos dejo sustentado mi recurso de apelación solicitando la exoneración de la sanción impuesta por haber obrado una fuerza mayor justificable y por haber realizado los actos que culminaron con una negociación efectiva con la Fiscalía con un preacuerdo pero que por fuerza mayor del accidente de tránsito no ha sido posible socializarla por la gravedad de las lesiones, aporto la historia médica del accidente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Eduardo Segura Guevara', with a large, sweeping flourish above the name.

LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA